



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/10/21
16 de febrero de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Décimo período de sesiones
Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria *

Presidenta-Relatora: Manuela CARMENA CASTRILLO

* Documento presentado con retraso.

Resumen

En 2008, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria visitó Colombia, Italia, Mauritania y Ucrania por invitación de los Gobiernos de esos países. Los informes relativos a esas visitas figuran en las adiciones al presente documento (A/HRC/10/21/Add.2 a 5).

Durante el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2007 y el 30 de noviembre de 2008, el Grupo de Trabajo aprobó 46 opiniones relativas a 183 personas de 22 países. Estas opiniones figuran en la adición 1 al presente documento (A/HRC/10/21/Add.1).

Asimismo, durante ese período, el Grupo de Trabajo transmitió un total de 130 llamamientos urgentes en relación con 1.256 personas, entre ellas 57 mujeres, 4 niños y 3 niñas, a 44 gobiernos. Éstos informaron al Grupo de Trabajo de que habían adoptado medidas para poner remedio a la situación de los detenidos. En algunos casos se puso en libertad a los detenidos; en otros, se aseguró al Grupo de Trabajo que los detenidos en cuestión serían enjuiciados con las debidas garantías.

El Grupo de Trabajo ha seguido elaborando su procedimiento de seguimiento y ha procurado entablar un diálogo permanente con los países que visitó, a los que había recomendado que reformasen la legislación interna que regulaba la privación de libertad o que adoptasen otras medidas. Enviaron información sobre la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo los Gobiernos de Belarús, el Canadá, China, el Ecuador y Turquía, países que el Grupo visitó en 2004, 2005 y 2006.

En el presente informe se tratan varias cuestiones que fueron motivo de preocupación durante 2008. En particular, el Grupo de Trabajo denuncia el hecho de que gran parte de los 9 millones de personas privadas de libertad en todo el mundo no pueden beneficiarse de los recursos y garantías legales a que tienen derecho para ejercer su defensa. La mayoría carece de medios económicos para hacer frente a procedimientos legales, costosos y complejos. No sólo tienen dificultades para verificar la legalidad de su detención sino que, además, sus demás derechos no están sometidos a un control efectivo. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo propone al Consejo de Derechos Humanos que amplíe su mandato a fin de que pueda verificar el cumplimiento de los Estados de sus obligaciones en relación con todos los derechos humanos de las personas detenidas y encarceladas.

El Grupo de Trabajo incluye en el informe una lista de principios que ha elaborado en relación con la privación de la libertad de personas acusadas de actos de terrorismo. Asimismo, propone la celebración de un foro especial sobre el respeto del derecho a no ser privado arbitrariamente de la libertad en el contexto de la lucha contra el terrorismo, en el que se examinen de manera especial los métodos y el marco aplicados por los Estados en situaciones de emergencia.

El Grupo de Trabajo señala que la corrupción que ha observado en algunos países despoja de todo contenido al sistema de garantías en su conjunto y reduce la credibilidad de todo el sistema de administración de la justicia. En consecuencia, insta a los Estados a que se adhieran a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que recientemente entró en vigor.

Por último, el Grupo de Trabajo reitera que los inmigrantes en situación irregular no deben ser calificados de delincuentes ni tratados como tales ni considerados únicamente desde la perspectiva de la seguridad nacional. La detención debe ser un último recurso, admisible únicamente durante el período más breve posible.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 3	4
II. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO EN 2008	4 - 41	4
A. Tramitación de las comunicaciones dirigidas al Grupo de Trabajo en 2008	5 - 18	4
B. Actividades futuras	19	14
C. Misiones a los países.....	20 - 41	14
III. CONSIDERACIONES TEMÁTICAS.....	42 - 70	19
A. Derechos de las personas privadas de libertad.....	42 - 49	19
B. Detenciones en el marco de las medidas de lucha contra el terrorismo.....	50 - 55	21
C. Detención arbitraria y corrupción.....	56 - 64	23
D. Detención de inmigrantes en situación irregular	65 - 68	24
E. Grabación en vídeo y audio de los interrogatorios penales	69 - 70	25
IV. CONCLUSIONES.....	71 - 76	25
V. RECOMENDACIONES	77 - 83	26

I. INTRODUCCIÓN

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue creado por la ex Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1991/42. La Comisión le encomendó investigar los supuestos de privación de libertad presuntamente arbitraria, de acuerdo con las normas estipuladas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales pertinentes aprobados por los Estados interesados. El mandato del Grupo de Trabajo, que fue precisado y prorrogado en la Comisión por su resolución 1997/50, incluye también la detención administrativa de los solicitantes de asilo y los inmigrantes. En su sexto período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos evaluó el mandato del Grupo de Trabajo y aprobó la resolución 6/4, por la que confirmó el alcance de su mandato y lo prorrogó por un nuevo período de tres años.
2. Durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de abril de 2008, se desempeñaron como miembros del Grupo de Trabajo la Sra. Soledad Villagra de Biedermann (Paraguay), el Sr. Tamás Bán (Hungría) y la Sra. Leïla Zerrougui (Argelia), quien fue además su Presidenta-Relatora. El 1º de mayo de 2008 fueron sustituidos por el Sr. Roberto Garretón (Chile), el Sr. Malick El Hadji Sow (Senegal) y el Sr. Aslan Abashidze (Federación de Rusia), respectivamente. Durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2008, el Sr. Seyyed Mohammed Hashemi (República Islámica del Irán) fue también miembro del Grupo de Trabajo. El 1º de agosto de 2008 fue sustituido por la Sra. Shaheen Sardar Ali (Pakistán).
3. El 6 de mayo de 2008, Manuela Carmena Castrillo fue nombrada Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo y Malick El Hadji Sow fue nombrado Vicepresidente del mismo.

II. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO EN 2008

4. Durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de noviembre de 2008, el Grupo de Trabajo celebró sus períodos de sesiones 51º, 52º y 53º. También realizó misiones oficiales a Mauritania (19 de febrero a 3 de marzo de 2008), Colombia (1º a 10 de octubre de 2008), Italia (3 a 14 de noviembre de 2008) y Ucrania (22 de octubre a 5 de noviembre de 2008) (véanse A/HRC/10/21/Add.2 a 5).

A. Tramitación de las comunicaciones dirigidas al Grupo de Trabajo en 2008

1. Comunicaciones transmitidas a los gobiernos

5. La descripción de los casos transmitidos y el contenido de las respuestas de los gobiernos figuran en las opiniones correspondientes del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/21/Add.1).
6. En sus períodos de sesiones 51º, 52º y 53º, el Grupo de Trabajo aprobó 46 opiniones relativas a 183 personas de 22 países. En el cuadro que figura a continuación se dan pormenores de las opiniones aprobadas en esos períodos de sesiones, y en la adición 1 al presente informe se reproducen los textos completos de las Opiniones Nos. 1/2008 a 16/2008 y 14/2007 a 40/2007.

2. Opiniones del Grupo de Trabajo

7. De conformidad con sus métodos de trabajo¹, el Grupo de Trabajo señaló a la atención de los gobiernos, al comunicarles sus opiniones, las resoluciones 1997/50 y 2003/31 de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 6/4 del Consejo, por las que se les pedía que tuviesen en cuenta las opiniones del Grupo y que, llegado el caso, adoptaran las medidas apropiadas para poner remedio a la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad e informaran al Grupo de las medidas que hubieran adoptado. Transcurrido el plazo de tres semanas, las opiniones fueron transmitidas a las fuentes.

Cuadro 1

**Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo en sus
 períodos de sesiones 51º, 52º y 53º**

Opinión Nº	País	Respuesta del Gobierno	Personas afectadas	Opinión
1/2008	República Árabe Siria	Sí	Mus'ab al-Hariri	Detención arbitraria, categoría III
2/2008	Guinea Ecuatorial	No	Comandante Juan Ondo Abaga; Teniente Coronel Florencio Elá Bibang, Pedro Esono Ntunu y Antimo Edu Nchama	Detención arbitraria, categorías I (del 3 de julio de 2005 al 6 de septiembre de 2005) y III (desde el 3 de julio de 2005)
3/2008	Emiratos Árabes Unidos	Sí	Abdullah Sultan Sabihat Ali Alili	Detención arbitraria, categorías II y III
4/2008	República Islámica del Irán	Sí	Shamila (Delara) Darabi Haghighi	Detención arbitraria, categoría III
5/2008	República Árabe Siria	Sí	Sres. Anwar al-Bunni; Michel Kilo y Mahmoud 'Issa	Detención arbitraria, categorías II y III
6/2008	Arabia Saudita	Sí	Abdul Rahman b. Abdelaziz al Sudays.	Detención arbitraria, categoría III
7/2008	Myanmar	Sí	Sres. Ko Than Htun y Ko Tin Htay	Detención arbitraria, categoría II
8/2008	Colombia	Sí	Sres. Frank Yair Estrada Marín; Carlos Andrés Giraldo Hincapié y Alejandro de Jesús González Duque	Casos archivados (párrafo 17 a) de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo) y considerando que su detención fue arbitraria Sres. Frank Yair Estrada Marín y Carlos Andrés Giraldo Hincapié: su detención fue arbitraria; categoría I

¹ E/CN.4/1998/44, anexo I.

Opinión N°	País	Respuesta del Gobierno	Personas afectadas	Opinión
9/2008	Yemen	Sí	Saqar Abdelkader al Chouitier	Detención arbitraria, categorías I y II
10/2008	República Árabe Siria	Sí	Sres. Husam 'Ali Mulhim; Tareq al-Ghorani; Omar 'Ali al-Abdullah; Diab Siriyeh; Maher Isber Ibrahim; Ayham Saqr y Allam Fakhour	Detención arbitraria, categorías II y III
11/2008	Arabia Saudita	Sí	Amer Saïd b. Muhammad al-Thaqfan al-Qahtani	Detención arbitraria, categoría III
12/2008	Myanmar	Sí	Mie Mie (Thin Thin Aye); Htay Kywe y Ko Aung Thu	Detención arbitraria, categoría II
13/2008	Arabia Saudita	Sí	Ali Chafi Ali al-Chahri	Detención arbitraria, categoría III
14/2008	Uzbekistán	Sí	Erkin Musaev	Detención arbitraria, categoría III
15/2008	Gambia	No	Tania Bernath, Ayodele Ameen y Yaya Dampha	Caso archivado (párrafo 17 a) de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo - personas puestas en libertad)
16/2008	Turquía	Sí	Halil Savda	Durante los períodos del 16 al 28 de diciembre de 2004; del 7 de diciembre de 2006 al 2 de febrero de 2007, y del 5 de febrero al 28 de julio de 2007: detención arbitraria Desde el 27 de marzo de 2008: detención arbitraria, categorías II y III
17/2008	Líbano	Sí	Assem Kakoun	Detención arbitraria, categoría III
18/2008	Egipto	Sí	Djema'a al Seyed Suleymane Ramadhan	Detención arbitraria, categoría III
19/2008	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sí	Adabert Glaise Emani (alias Michel Moungar)	Caso archivado (párrafo 17 a) de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo - persona expulsada)
20/2008	Egipto	Sí	Islam Sobhy Abd El Latif Attia al-Mazeni	Del 7 de abril de 2007 al 7 de julio de 2007: detención arbitraria, categorías I y III Del 8 de julio de 2007 al 19 de diciembre de 2007: detención arbitraria, categoría I

Opinión N°	País	Respuesta del Gobierno	Personas afectadas	Opinión
21/2008	China	Sí	Pastor Gong Shengliang	Caso archivado (párrafo 17 d) de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo) (El Grupo de Trabajo no tuvo elementos suficientes para emitir una opinión)
22/2008	Arabia Saudita	Sí	Suleyman b. Nasser b. Abdullah al-Alouane	Detención arbitraria, categorías I, II y III
23/2008	República Árabe Siria	Sí	Nezar Rastanawi	Detención arbitraria, categorías I, II y III
24/2008	República Árabe Siria	Sí	Dr. Mohamad Kamal al-Labouani	Detención arbitraria, categorías II y III
25/2008	México	Sí	Olivier Acuña Barba	Caso archivado (párrafo 17 a) de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo - persona puesta en libertad)
26/2008	Myanmar	No	Sres. H. Kun Htun Oo; Sai Nyunt Lwin; Hso Ten; Nyi Nyi Moe; Sai Myo Win Htun; Htun Nyo y Sai Hla Aung	Detención arbitraria, categorías II y III
27/2007	Egipto	Sí	Sres. Mohamed Khirat Saad Al-Shatar; Hassan Ezzudine Malek; Ahmed Ashraf Mohamed Mostafa Abdul Warith; Ahmad Mahmoud Shousha; Ayman Abd El-Ghani Hassanin; Esam Abdul Mohsen Afifi; Essam Abdul Halim Hashish; Farid Aly Galbt; Fathy Mohamed Baghdady; Mamdouh Ahmed Al-Husseini; Medhat Ahmad El-Haddad; Mohamed Ali Bishr; Mostafa Salem; Murad Salah El-Desouky; Khaled Abdelkader Owda; Ahmad Ahmad Nahhas; Ahmed Azzedin El-Ghoul; Amir Mohamed Bassam Al-Naggar; Gamal Mahmoud Shaaban; Yasser Mohamed Ali; Mahmoud Abdul Latif Abdul Gawad; Mahmoud Morsi Koura; Mohamed Mahmoud Hafez; Mohamed Mehany Hassan; Mohammed Ali Baligh; y Osama Abdul Muhsin Shirby: Casos archivados (párrafo 17 a) de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo - personas puestas en libertad)	Detención arbitraria, categorías I y III Sres. Khaled Abdelkader Owda; Ahmad Ahmad Nahhas; Ahmed Azzedin El-Ghoul; Amir Mohamed Bassam Al-Naggar; Gamal Mahmoud Shaaban; Yasser Mohamed Ali; Mahmoud Abdul Latif Abdul Gawad; Mahmoud Morsi Koura; Mohamed Mahmoud Hafez; Mohamed Mehany Hassan; Mohammed Ali Baligh; y Osama Abdul Muhsin Shirby: Casos archivados (párrafo 17 a) de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo - personas puestas en libertad)

Opinión N°	País	Respuesta del Gobierno	Personas afectadas	Opinión
28/2008	República Árabe Siria	Sí	Sres. Ahmed 'Omar 'Einein, Khaled Hammaami, Khaled Jema', 'Abd al-'Aal, Mustafa Qashesha, Muhammad Asa'd, Ahmed Huraania, Hussein Jema' Othmaan, Samer Abu al-Kheir, Abd al-Ma'ti Kilani, Muhammad' Ali Huraania, Muhammad 'Ezz al-Din Dhiyab y Muhammad Kilani	Detención arbitraria, categoría III
29/2008	China	Sí	Alimujiang Yimiti (alias Alimjan Yimit)	Detención arbitraria, categorías II y III
30/2008	Sri Lanka	Sí	Gunasundaram Jayasundaram	Detención arbitraria, categorías II y III
31/2008	Arabia Saudita	Sí	Abdel Rahman Marwan Ahmad Samara	Detención arbitraria, categorías I y III
32/2008	Malasia	Sí	Mat Sah Bin Mohammad Satray	Detención arbitraria, categorías I y III
33/2008	Argelia	Sí	Mohammed Rahmouni	Detención arbitraria, categorías I y III
34/2008	República Islámica del Irán	No	Mahvash Sabet; Fariba Kamalabadi; Jamaluddin Khanjani; Afif Naeimi; Saeid Rezaie; Behrouz Tavakkoli y Vahid Tizfahm	Detención arbitraria, categoría II
35/2008	Egipto	Sí	Abdul Kareem Nabil Suliman Amer	Detención arbitraria, categoría II
36/2008	Arabia Saudita	Sí	Dr. Said b. Mubarek b. Zair	Detención arbitraria, categorías I, II y III
37/2008	Arabia Saudita	No	Matrouk b. Hais b. Khalif al-Faleh	Detención arbitraria, categorías I, II y III
38/2008	Sudán	No	Sres. Ishag Al Sanosi Juma; Abdulhai Omer Mohamed Al Kalifa; Al Taieb Abdelaziz Ishag; Mustafa Adam Mohamed Suleiman; Mohammed Abdelnabi Adam; Saber Zakaria Hasan; Hasan Adam Fadel; Adam ibrahim Al Haj; Jamal Al Deen Issa Al Haj; y Abdulmajeed Ali Abdulmajeed	Detención arbitraria, categoría III

Opinión N°	País	Respuesta del Gobierno	Personas afectadas	Opinión
39/2008	República Islámica del Irán	No	Sres. Aziz Pourhamzeh, Kamran Aghdasi, Fathollah Khatbjavan, Pouriya Habibi, Simin Mokhtary, Sima Rahmanian Laghaie, Mina Hamran, Simin Gorji, Mohammad Isamel Forouzan, Mehrab Hamed, Ali Ahmadi, Houshang Mohammadabadi, Mehraban Farmanbardar y Vaheed Zamani Anari	Detención arbitraria, categorías II y III
40/2008	Yemen	No	Abdeladhim Ali Abdeljalil Al-Hattar	Detención arbitraria, categorías I y III
41/2008	Indonesia	Sí	Sres. Johan Teterisa; Ruben Saiya; Romanus Basteran; Daniel Malwauw; Fredi Akihary; Abraham Saiya; Jefta Saiya; Alexander Tanate; Yusup Sapakoli; Josias Sinay; Agustinus Abraham Apono; Piter Patiasina; Stevanus Tahapary; Jhordan Saiya; Daniel Akchary; Baree Manuputty; Izaak Saimima; Erw Samuel Lesnusa; Renol Ngarbinan; Soni Bonseran; Ferdinan Waas; Samuel Hendrik; Apner Litamahaputty; Philip Malwauw; Alex Malwauw; Marlon Pattiwael; Jhon Saranamual; Yacob Supusepa; Jhonatan Riri; Petrus Rahayaan; Elias Sinay; Piter Latumahina; Johanes Apono; Domingus Salamina y Deni de Fretes	Detención arbitraria, categorías II y III

Opinión N°	País	Respuesta del Gobierno	Personas afectadas	Opinión
42/2008	Egipto	Sí	Las fuentes pidieron específicamente que no se publicaran sus nombres; se informó plenamente al gobierno acerca de sus identidades	Detención arbitraria, categorías II y III
43/2008	Myanmar	Sí	Sres. Min Zayar (Aung Myin), Kyaw Min Yu (Ko Jimmy), Min Ko Naing (Paw Oo Tun) y Pyone Cho (Mtay Win Aung)	Detención arbitraria, categorías II y III
44/2008	Myanmar	No	U Ohn Than	Detención arbitraria, categorías II y III
45/2008	India	Sí	Sres. Manzoor Ahmad Waza, Nisar Ahmad Wani, Sh. Farooq Ahmad Kana, Mohammed Yousuf Mir, Mehraj-ud-Din Khanday, Nazir Ahmad Dar, Mohammed Younis Bhat, Umar Jan, Reyaz Ahmad Teeli y Abdul Qadeer	Detención arbitraria, categorías II y III
46/2008	Myanmar	No	Aung San Suu Kyi	Detención arbitraria, categorías I, II y III

3. Respuestas de los gobiernos a las opiniones

8. En una carta de fecha 11 de abril de 2008, el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra señaló que su Gobierno estaba profundamente preocupado por varias de las afirmaciones de la Opinión N° 43/2006 del Grupo de Trabajo (Estados Unidos de América) relativa al Sr. Ali Salem Kahlah Al-Marri. El Representante Permanente afirmó que los Estados Unidos se encontraban en una situación jurídica de conflicto armado con Al-Qaeda, los talibanes y sus miembros y partidarios. Los dirigentes de Al-Qaeda habían declarado explícitamente la guerra a los Estados Unidos, y sus miembros habían atacado embajadas, buques de guerra y cuarteles militares, su centro financiero y su capital, causando la muerte a más de 3.000 personas. Los talibanes habían permitido que Al-Qaeda utilizara a Afganistán para preparar atentados y adiestrar a sus miembros en el empleo de armas. El Consejo de Seguridad había reconocido explícitamente el derecho de los Estados Unidos a actuar en legítima defensa para responder a esos ataques armados. La Organización del Tratado del Atlántico de Norte (OTAN), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Tratado de Seguridad entre Australia, Nueva Zelanda y los Estados Unidos habían invocado, en sus respectivos tratados, las disposiciones relativas a la legítima defensa colectiva. Señaló que, contrariamente a lo sostenido por el Grupo de Trabajo, quienquiera que se levantara en armas contra otro Estado era por definición "enemigo combatiente" sujeto a detención en virtud del derecho internacional humanitario.

9. El Grupo de Trabajo toma conocimiento de la carta del Representante Permanente de los Estados Unidos. No obstante, desea reiterar que se trata de una posición que nunca ha apoyado².

10. El Representante Permanente señaló además que la utilización de órdenes de comparecencia de testigos directos era una práctica arraigada autorizada por una ley que se remonta a 1789. Todo testigo directo tiene derecho durante el proceso a impugnar ante un funcionario judicial su confinamiento como testigo directo. Si el testigo directo no podía pagar un abogado, se le designaría uno. Por último, el Representante Permanente informó de que la causa del Sr. Al-Marri estaba pendiente de solución ante un tribunal colegiado de tres jueces del Tribunal de Apelación del cuarto distrito de los Estados Unidos.

4. Información recibida en relación con opiniones anteriores

11. En relación con la Opinión N° 38/2005 (China), la fuente informó de que el Sr. Hu Shigen había sido puesto en libertad el 26 de agosto de 2008. Había sido condenado a 20 años de prisión por difundir propaganda contrarrevolucionaria y organizar un grupo contrarrevolucionario.

12. La fuente informó de que los Sres. Moustapha Talal Mesto y Ayman Noureddine Tarabay habían sido puestos en libertad el 27 de agosto de 2008. Su detención había sido considerada arbitraria por el Grupo de Trabajo en su Opinión N° 37/2007 (Líbano).

5. Solicitud de revisión de opiniones

13. Por carta de fecha 29 de febrero de 2008, el Gobierno del Líbano, de conformidad con el párrafo 21 de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, solicitó la revisión de la Opinión N° 37/2007 (Líbano) (A/HRC/10/21/Add.1, pág. 79). Tras examinar detenidamente el contenido de la carta, el Grupo de Trabajo, en su 52° período de sesiones, decidió denegar la solicitud. Consideró que la carta no contenía hechos enteramente nuevos sobre los que, de conformidad con el párrafo 21 a) de sus métodos de trabajo, debe basarse la solicitud de reconsideración, y que de haber estado en conocimiento del Grupo lo hubiesen llevado a modificar su opinión, y tampoco contenía hechos que, de conformidad con el párrafo 21 b) de sus métodos de trabajo, no hubiesen sido conocidos por el Gobierno o no hubiesen estado accesibles a él. El Grupo de Trabajo también desea recalcar que, contrariamente a la afirmación del Gobierno del Líbano contenida en su carta, según la cual el Grupo de Trabajo no le había señalado a su atención la información recibida de la fuente en la que se basó para emitir su Opinión N° 37/2007, el Grupo de Trabajo sí había enviado efectivamente esa información al Gobierno y recibido su respuesta, como se refleja en dicha opinión.

6. Seguimiento de opiniones

14. Desde 1992 se han sometido al Grupo de Trabajo innumerables denuncias en relación con las detenciones arbitrarias practicadas por el Gobierno de Myanmar. En cinco ocasiones³, el

² Véase, por ejemplo, E/CN.4/2006/120, párrs. 19 y ss.

³ Opiniones Nos. 8/1992 (E/CN.4/1993/24, pág. 43), 2/2002 (E/CN.4/2003/8/Add.1, pág. 50), 9/2004 (E/CN.4/2005/6/Add.1, pág. 47), 2/2007 (A/HRC/7/4/Add.1, pág. 56) y 46/2008.

Grupo de Trabajo se ha pronunciado respecto de las detenciones consecutivas y reiteradas de Aung San Suu Kyi, Premio Nóbel de la Paz. El Grupo de Trabajo tiene también conocimiento de otros casos de detención arbitraria que violan la conciencia humana, como el caso del activista U Ohn Than sobre el que emitió su Opinión N° 44/2008 (Myanmar). U Ohn Than ha pasado gran parte de su vida en prisión por sus llamamientos en favor de la democracia en su país y en 2008 fue condenado a la pena de prisión perpetua por haber realizado en su tierra natal una manifestación pacífica y en solitario.

15. Esas opiniones se aprobaron en vista de la falta de cooperación de las autoridades gubernamentales con el Grupo de Trabajo y con el Consejo de Derechos Humanos. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo pide al Consejo que tenga en cuenta esas circunstancias.

7. Comunicaciones que dieron lugar a llamamientos urgentes

16. En el período transcurrido entre el 1° de diciembre de 2007 y el 30 de noviembre de 2008, el Grupo de Trabajo transmitió 130 llamamientos urgentes a 44 gobiernos respecto de 1.256 personas (603 hombres, 57 mujeres, 4 niños, 3 niñas y 589 personas no identificadas). De conformidad con los párrafos 22 a 24 de sus métodos de trabajo (E/CN.4/1998/44, anexo I), el Grupo de Trabajo, sin prejuzgar la posible arbitrariedad de la detención, puso en conocimiento de cada uno de los gobiernos interesados el caso concreto denunciado, y los exhortó a tomar las medidas necesarias para que se respetaran los derechos a la vida y a la integridad física de las personas detenidas. Cuando en el llamamiento se hizo referencia al estado de salud crítico de determinadas personas o a circunstancias concretas, como el incumplimiento de una orden de excarcelación dictada por un tribunal, el Grupo de Trabajo pidió al gobierno en cuestión que adoptara todas las medidas necesarias para que los interesados fuesen puestos en libertad. De conformidad con la resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo incorporó en sus métodos de trabajo las directrices del código de conducta relativas a los llamamientos urgentes, y las ha aplicado desde entonces.

17. Durante el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió 130 llamamientos urgentes, como se puede ver en el cuadro siguiente.

Cuadro 2

Llamamientos urgentes transmitidos a los gobiernos por el Grupo de Trabajo

Gobierno destinatario	Número de llamamientos urgentes	Personas afectadas	Personas puestas en libertad/información recibida de
Arabia Saudita	4	12 hombres	1 hombre (fuente)
Argelia	1	1 hombre	
Armenia	1	3 hombres	
Azerbaiyán	1	2 hombres	
Bahrein	3	92 hombres	
Belarús	1	1 hombre	
Bélgica	1	1 hombre, 1 mujer, 1 menor (varón)	
Bulgaria	1	1 hombre	
Burundi	1	1 hombre	

Gobierno destinatario	Número de llamamientos urgentes	Personas afectadas	Personas puestas en libertad/información recibida de
Camboya	1	1 hombre	
Camerún	1	2 hombres	
Chad	1	1 hombre	
China	18	18 hombres, 10 mujeres, 570 personas no identificadas	1 hombre, 1 mujer (fuente)
Colombia	1	13 hombres, 1 mujer	
Dinamarca	1	1 hombre	
Egipto	3	18 hombres	
Eritrea	1	2 hombres	
Federación de Rusia	3	3 hombres	
Fiji	1	12 mujeres	
Guinea Ecuatorial	1	1 mujer	1 mujer (fuente)
India	2	2 hombres	
Irán (República Islámica del)	19	36 hombres, 21 mujeres, 3 menores (mujeres), 2 menores (varones) y 19 personas no identificadas	8 hombres, 7 mujeres (fuente)
Kazajstán	2	1 hombre, 2 mujeres	
Kirguistán	1	1 mujer	
Malasia	2	7 hombres	
Marruecos	3	10 hombres, 1 mujer	
México	3	8 hombres	1 hombre (fuente)
Mongolia	2	1 hombre, 1 mujer	
Myanmar	7	9 hombres	
Nigeria	2	4 hombres, 2 mujeres	
Perú	1	1 hombre	
República Árabe Siria	12	17 hombres, 2 mujeres, 1 menor (varón)	1 hombre (fuente)
República Democrática Popular Lao	1	3 hombres	
República Democrática del Congo	1	1 hombre	
Sri Lanka	2	6 hombres, 1 mujer	3 hombres (fuente)
Sudán	4	251 hombres	9 hombres (fuente)
Suecia	1	1 hombre	1 hombre (fuente)
Tailandia	1	1 hombre	
Túnez	3	6 hombres	2 hombres (fuente)
Turkmenistán	2	2 hombres	
Uzbekistán	4	6 hombres	
Venezuela	1	1 hombre	
Yemen	3	48 hombres, 1 mujer	1 (fuente)
Zimbabwe	5	8 hombres	3 hombres (fuente)

18. Los gobiernos comunicaron que se había puesto en libertad a 40 personas. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento a los gobiernos que atendieron sus llamamientos y

tomaron medidas para informarles de la situación de las personas afectadas, especialmente a los gobiernos que pusieron en libertad a esas personas. En otros casos, se aseguró al Grupo de Trabajo que los detenidos serían juzgados con las debidas garantías procesales.

B. Actividades futuras

19. El Grupo de Trabajo conoce y encomia la iniciativa conjunta sobre lugares de detención secretos puesta en marcha por el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y por el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, con el fin de estudiar y analizar la realidad, y los objetivos de los lugares de detención secretos y sus repercusiones en los derechos humanos. Se trata de un tema de gran importancia, pues los derechos humanos de las personas arrestadas, detenidas o encarceladas sólo pueden hacerse efectivos si la persona se encuentra detenida en un lugar público. El acceso a un abogado, a los familiares, a un juez o a otra autoridad judicial, a la educación, a la salud y a la atención médica, y el derecho a denunciar la tortura y otras prácticas crueles, inhumanas o degradantes serían imposibles en las prisiones secretas o clandestinas. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo ofrece su plena cooperación a esa iniciativa.

C. Misiones a los países

1. Visitas programadas

20. El Grupo de Trabajo ha sido invitado a visitar Malta, el Senegal y los Estados Unidos de América. La visita a Malta ha sido programada para enero de 2009.

21. En su 51º período de sesiones, el Grupo de Trabajo celebró reuniones con representantes de los Gobiernos del Senegal y de los Estados Unidos con el fin de examinar posibles fechas para las visitas. El Grupo de Trabajo solicitó asimismo visitar Sierra Leona, país que, si bien ha cursado una invitación oficial abierta a todos los mecanismos temáticos del Consejo de Derechos Humanos, aún no ha respondido a la solicitud del Grupo de Trabajo. El Grupo también ha solicitado visitas al Afganistán, Argelia, la Argentina (vista de seguimiento), Armenia, Azerbaiyán, Burkina Faso, Egipto, Etiopía, Georgia, Guinea-Bissau, la India, el Japón, la Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Marruecos, Nauru, Nicaragua (visita de seguimiento a Bluefields), Papua Nueva Guinea, la Federación de Rusia, la Arabia Saudita, Sierra Leona, Tailandia, Turkmenistán y Uzbekistán.

2. Seguimiento de las visitas del Grupo de Trabajo a los países

22. De acuerdo con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo decidió, en 1998 enviar a los gobiernos de los países visitados una carta de seguimiento solicitando información sobre las iniciativas que hubiesen puesto en marcha para dar efecto a las recomendaciones adoptadas por el Grupo y contenidas en los informes de sus visitas a los países (E/CN.4/1999/63, párr. 36).

23. En 2008, el Grupo de Trabajo recibió respuestas a las comunicaciones enviadas en 2007 y 2008 de los Gobiernos de Belarús (E/CN.4/2005/6/Add.3), el Canadá (E/CN.4/2006/7/Add.2), China (E/CN.4/2005/6/Add.4), el Ecuador y Turquía (A/HRC/4/40/Add.2 y 5). No se han

recibido respuestas de los Gobiernos de Honduras (A/HRC/4/40/Add.4) ni de Nicaragua (A/HRC/4/40/Add.3).

Belarús

24. El Gobierno de Belarús presentó información relativa a las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en relación con los resultados de su visita al país, realizada del 16 al 24 de agosto de 2004. Con respecto a la recomendación de adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar la independencia efectiva de jueces y abogados, el Gobierno informó de que el 13 de enero de 2007 se había aprobado la nueva Ley orgánica del poder judicial y el estatuto de los jueces. Dicha ley establece todos los principios fundamentales necesarios para la salvaguardia de la independencia judicial. Los jueces no podrán ser trasladados a otro puesto o tribunal sin su consentimiento personal y tendrán inmunidad durante su mandato.

No responderán de ninguna opinión que hayan emitido en el ejercicio de sus funciones ni de ninguna decisión que hayan dictado. La Ley del Colegio de Abogados establece que el Colegio de Abogados es una persona jurídica independiente que garantiza el autogobierno de los profesionales del sector y les permite combinar sus esfuerzos para implantar y fortalecer el estado de derecho. Ningún tribunal podrá negarse a reconocer a una persona que ha solicitado asistencia jurídica el derecho a tener un abogado que represente sus intereses. Las actividades del Colegio Nacional de Abogados, de las asociaciones provinciales de abogados, del Colegio de Abogados de Minsk y del Colegio de Abogados especializados de Belarús, el *Belinyurkollegia*, se rigen por estatutos aprobados por las autoridades supremas de dichas asociaciones.

25. En relación con la recomendación relativa la revisión del marco jurídico de la prisión preventiva, el Gobierno explicó que dentro de las 12 horas siguientes a la detención, la fiscalía debía decidir si se incoaba o no un proceso. Si no se adoptaba una decisión, la persona debería ser puesta en libertad. Al término del plazo de 72 horas, se debería adoptar una medida cautelar o poner en libertad a la persona detenida. El artículo 144 del Código de Procedimiento Penal establece las garantías en virtud de las cuales las personas detenidas tienen derecho a que un tribunal examine la legalidad de su detención, prisión preventiva o arresto domiciliario.

26. El Gobierno informó de que, entre 2004 y 2007, el Departamento de Servicios Penitenciarios del Ministerio del Interior había aplicado una serie de medidas para reducir el número de personas internadas en cárceles y centros de detención preventiva y proporcionar a los detenidos un espacio habitable ajustado a las normas de salud. El número agregado de personas internadas en centros de detención y pabellones de presos preventivos en las cárceles está actualmente dentro de los límites establecidos. El Tribunal Supremo y la Fiscalía General de Belarús han sido informados por el Departamento de Servicios Penitenciarios de casos en que los tribunales de casación han superado los plazos establecidos legalmente para el examen de causas penales y de casos en que los tribunales han prorrogado la detención más allá de los plazos estipulados en el Código de Procedimiento Penal. En relación con la detención de menores, el Gobierno informó de que desde 2005 se había venido trabajando en la elaboración de un proyecto de política de justicia de menores, en colaboración con todas las organizaciones interesadas, entre ellas el UNICEF.

27. En cuanto a la detención administrativa, el Gobierno informó de que el 20 de diciembre de 2006 se había aprobado un Código de Procedimiento Administrativo y de Ejecución, que entró en vigor el 1º de marzo de 2007. El Código proporciona una descripción amplia y

detallada de los derechos y deberes de las partes en los procedimientos administrativos. Sus normas se extienden, entre otros, a los extranjeros y los apátridas detenidos a efectos de identificación o de ejecución de una decisión de expulsión. Por último, en relación con la recomendación del Grupo de Trabajo de facilitar la participación de la sociedad civil en la supervisión de las cárceles y otros establecimientos de detención, el Gobierno informó de que, el 15 de diciembre de 2006 el Ministerio de Justicia había adoptado su decisión N° 85 por la cual ratificaba las Instrucciones sobre los Procedimientos para el Establecimiento de Comités de Vigilancia Voluntarios.

Canadá

28. Por nota verbal de 13 de noviembre de 2008, el Gobierno del Canadá informó al Grupo de Trabajo de la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Grupo tras su visita al Canadá del 1° al 15 de junio de 2005. En relación con la recomendación de invertir la creciente tendencia a recurrir a la prisión preventiva y de encontrar medidas innovadoras alternativas a ese tipo de detención cuando se trate de acusados con un firme arraigo en la comunidad, el Gobierno informó de que, en enero de 2008, los Viceministros provinciales y territoriales habían apoyado la creación de un equipo de tareas para determinar las características de la población penitenciaria adulta y de los recientes cambios en su composición y cuantificar dicha población. Se prevé que en enero de 2009 el Equipo de Tareas formule sus recomendaciones preliminares sobre la creciente población de personas en prisión preventiva y sobre las repercusiones de la legislación de justicia federal en la capacidad de los establecimientos penitenciarios.

29. El Gobierno señaló que un acusado sin un firme arraigo en la comunidad tenía diversas posibilidades de ser puesto en libertad en espera del juicio o de la sentencia. En los próximos cinco años el Gobierno aportará 560 millones de dólares canadienses a las provincias y los Territorios para asistencia jurídica en materia penal y 57 millones de dólares para asistencia jurídica en materia de inmigración y refugiados. En el caso de los Territorios del Noroeste, Yukón y Nunavut, la financiación de la asistencia jurídica en materia penal, la labor de los tribunales y la educación y la información al público en materia jurídica se administra por aplicación de los Acuerdos sobre Prestación de Servicios de Acceso a la Justicia. En relación con la recomendación de eliminar el empleo del certificado de seguridad, el Gobierno afirmó que el procedimiento relativo al certificado de seguridad debería equipararse al procedimiento de expulsión. El hecho de detener a un extranjero sobre la base de la expedición del certificado de seguridad previsto en la ley no tiene en sí mismo nada de arbitrario. La Ley de inmigración y protección de los refugiados contiene amplias salvaguardias de procedimiento y derechos humanos y está sujeta a la Carta de Derechos y Libertades del Canadá. El proceso relativo al certificado de seguridad se ha previsto para tratar la situación de personas que se encuentran en el Canadá y han participado, por ejemplo, en actividades terroristas. Con la enmienda de 23 de febrero de 2008 de la Ley de inmigración y protección de los refugiados, se fortalece la capacidad de la persona detenida en virtud del certificado de seguridad de conocer los cargos que se le imputan y participar en el proceso judicial. La enmienda exige la designación de un "abogado especial" autorizado a tratar cuestiones confidenciales que tendrá acceso a la información confidencial de las acusaciones que se imputan al detenido.

30. Por último, en relación con la recomendación de fortalecer las políticas para abordar la representación excesiva de los aborígenes en la población reclusa, el Gobierno informó de diversas iniciativas de los servicios penitenciarios, de orden público y justicia destinadas a

reducir la delincuencia y, por consiguiente, la representación excesiva de los aborígenes en el sistema de justicia penal y entre la población penitenciaria. La Real Policía Montada del Canadá, el Poder Judicial y el Servicio Penitenciario del Canadá están llevando a cabo varios programas. En 2008 se celebró en Ottawa un foro sobre las respuestas del sistema de justicia a la violencia en las comunidades aborígenes septentrionales y remotas.

China

31. El Gobierno de China informó de que, durante los cuatro últimos años, en el proceso de reforma legislativa y judicial que se estaba desarrollando en China, el Comité Jurídico del Consejo Popular Nacional, el Tribunal Popular Supremo, la Fiscalía Popular Suprema, la Oficina de Asuntos Legislativos del Consejo de Estado y los Ministerios de Seguridad Pública y Justicia habían tenido plenamente en cuenta las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo tras su visita a China en 2004. En el programa legislativo del décimo período de sesiones del Comité Permanente de la Asamblea Nacional del Pueblo, se habían incluido enmiendas al Código de Procedimiento Penal con el fin, entre otras cosas, de impedir la obtención de confesiones mediante tortura; fortalecer las disposiciones de protección de los derechos jurídicos de los litigantes; garantizar que la política de moderación de la severidad se vea mejor reflejada en una justicia indulgente; asegurar la imparcialidad de los juicios y elevar el nivel de las actuaciones judiciales; y fortalecer la protección de los derechos de los menores sospechosos o acusados.

32. El Gobierno informó de que, el 28 de agosto de 2005 el Comité Permanente de la Asamblea Nacional del Pueblo había promulgado la Ley de mantenimiento de la seguridad pública (penas), que entró en vigor el 1º de marzo de 2006. La ley garantiza una determinación más adecuada del grado de severidad de la detención administrativa, establece procedimientos más rigurosos, uniformiza aún más las penas y prevé una vigilancia más eficaz. La ley está más decididamente orientada hacia la persona, vela por el respeto y la protección de los derechos humanos, defiende los derechos de los ciudadanos a la reparación y asigna la prioridad debida a la reglamentación y supervisión de la actuación de las autoridades policiales. La nueva ley restringe aún más la facultad discrecional de las autoridades de seguridad pública para imponer la detención administrativa. En 2006 se incoaron 1.277 procesos de impugnación de órdenes de detención administrativa, 910 de los cuales fueron resueltos a favor del demandante, 77 desestimados y 28 revisados.

33. En relación con el sistema de reeducación mediante el trabajo, el Gobierno informó de que el Comité Permanente de la Asamblea Nacional del Pueblo, en su décimo período de sesiones, había incluido en el plan legislativo quinquenal legislación sobre la materia, específicamente la Ley sobre la conducta ilícita (rehabilitación). Además, Beijing y otras ciudades habían establecido planes experimentales de rehabilitación social para personas que cumplían penas de reeducación mediante el trabajo fuera de los establecimientos penitenciarios. En cuanto a la recomendación del Grupo de Trabajo sobre el tratamiento médico obligatorio, el Gobierno informó de que los departamentos competentes habían completado un proyecto de ley básica sobre salud mental que se iba a incluir en el plan legislativo de 2007. En 2005 la ciudad de Ningbo y en 2006 la ciudad de Hangzhou promulgaron normas de salud mental que establecían exigencias rigurosas para la administración del tratamiento psiquiátrico obligatorio. Se ha elaborado una nueva ley de control de estupefacientes, que establece las condiciones necesarias

para el tratamiento obligatorio de la toxicomanía y para la protección de los derechos e intereses de quienes siguen ese tratamiento.

Ecuador

34. El Gobierno del Ecuador presentó al Grupo de Trabajo un informe completo sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Grupo luego de su visita al país en febrero de 2006. El 23 de octubre de 2006 la Corte Constitucional declaró que las disposiciones de la Ley N° 2003-101 que establecían la detención en firme⁴ eran contrarias a la Constitución. El 26 de junio de 2007 el Gobierno declaró el estado de emergencia por grave conmoción en el sistema penitenciario nacional. Por otra parte, gracias a la asignación de los fondos necesarios al Poder Judicial, se pudieron establecer 20 nuevas cortes penales, 11 nuevas salas en las cortes superiores de apelación y 40 nuevas cortes especializadas para menores.

35. El Gobierno informó además de por Decreto Ejecutivo N° 441 de 26 de junio de 2007, se había establecido el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para mejorar el acceso gratuito a los defensores públicos. Se habían asignado a la nueva entidad recursos por valor de 7 millones de dólares de los Estados Unidos. El hacinamiento en los centros de prisión preventiva y de rehabilitación social había disminuido en un 37%. Para el desempeño de la función de defensores públicos se contrató a 183 abogados de nueve bufetes de Guayaquil y cinco de Quito. Actualmente proporcionan asistencia jurídica gratuita a 7.386 detenidos. Por otra parte, el Ecuador está promoviendo un mecanismo flexible para indultar a presos que sean enfermos terminales o cumplan una pena de prisión injusta.

Turquía

36. En relación con las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo luego de su visita a Turquía del 9 al 20 de octubre de 2006 (véanse A/HRC/4/40/Add.5 y A/HRC/4/G/8), el Gobierno informó el 9 de octubre de 2008 que el Ministerio de Salud estaba examinando las opiniones contenidas en la sección B (subsecciones 2 y 3) del informe del Grupo de Trabajo con el fin de formular soluciones y políticas posibles. El Ministerio de Salud también había analizado la deliberación N° 7 del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2005/6) relativa al internamiento psiquiátrico destacada en las recomendaciones. Además el Ministerio de Justicia estaba considerando el tema de la hospitalización psiquiátrica sin previa intervención judicial.

37. El Gobierno informó además de que el artículo 252/2 del Código de Procedimiento Penal, que establece la duración máxima de la detención policial en casos de delitos de terrorismo, entrará en vigor el 31 de diciembre de 2010. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar su interpretación y aplicación correctas en la práctica, de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Trabajo. En relación con la recomendación del Grupo de enmendar la definición de terrorismo con miras a limitar su alcance, el Gobierno informó de que en 2006 la Ley N° 5532 había enmendado el artículo 1 de la Ley contra el terrorismo, derogando sus párrafos 2 y 3.

⁴ En virtud del sistema de detención en firme, los jueces están obligados a mantener en detención a los sospechosos sin tener en cuenta si ha expirado o no el plazo para la prisión preventiva. De esta manera, miles de personas han estado detenidas durante períodos más prolongados que los autorizados por la Constitución.

Debido al flagelo del terrorismo que enfrenta Turquía, su legislación antiterrorista es objeto de examen permanente.

38. En cuanto a las recomendaciones relativas al sistema de justicia de menores, el Gobierno informó de que se han reestructurado los organismos policiales y judiciales a fin de establecer nuevas unidades, oficinas y departamentos en la esfera de la infancia que se encargan de todos los procedimientos relacionados con los niños, en particular los que necesitan protección, los abandonados, los solicitantes de asilo, los delincuentes y los carentes de hogar. La Gendarmería estableció también centros especiales para niños que contaban con expertos en protección infantil especial, encargados de ocuparse de los procesos incoados en su jurisdicción contra menores delincuentes. Por último, en relación con los extranjeros que no tenían recursos financieros o los documentos necesarios para salir del país, el Gobierno informó de que se les instalaba en albergues especiales hasta que pudieran retornar a su país y que el Gobierno de Turquía corría con los gastos del viaje si el extranjero, sus parientes o el consulado o embajada correspondientes no los asumían.

3. Futuras misiones a países

39. La Secretaría informó al Grupo de Trabajo de que, al prorrogar el mandato del Grupo, el Consejo de Derechos Humanos había dispuesto que cada año se realizarían dos visitas a países y que cada visita no excediera de ocho días laborables. El Grupo realizó tres visitas en 2004, dos en 2005, cuatro en 2006, tres en 2007 y cuatro en 2008, y realizará tres visitas en 2009, que ya han sido aceptadas. Para comprobar la aplicación de sus recomendaciones, el Grupo de Trabajo debería también estar en condiciones de realizar visitas de seguimiento.

40. El Grupo de Trabajo considera que las visitas de seguimiento constituyen un elemento esencial de su mandato, pues es el único medio de evaluar y verificar *in situ* la situación de la libertad de la persona en diversos países. Además, el Grupo estima que debería realizar un número mayor de visitas a los países ya que éstas son de gran importancia para las víctimas de la detención arbitraria. La utilidad de la mayor parte de las visitas previstas del Grupo podría verse disminuida con la limitación de su duración a diez días naturales. Con la abolición de varios mandatos geográficos, es aún mayor la necesidad de que los mandatos temáticos atiendan a los llamamientos de las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

41. El Grupo de Trabajo insta al Consejo de Derechos Humanos a que tenga en cuenta que el Grupo está integrado por cinco miembros. A fin de aprovechar al máximo sus posibilidades y desempeñar más eficazmente su mandato, el Grupo pide al Consejo de Derechos Humanos que le proporcione fondos adicionales que le permitan realizar al menos cinco visitas anuales a los países, así como visitas de seguimiento dentro de un marco temporal apropiado.

III. CONSIDERACIONES TEMÁTICAS

A. Derechos de las personas privadas de libertad

42. Se estima que muchos de los 9 millones de individuos actualmente encarcelados en todo el mundo sufren violaciones de sus derechos humanos. El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que "toda persona privada de libertad será tratada

humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano", pero la realidad parece diferente en algunas partes del mundo.

43. Desde su creación, el Grupo de Trabajo, al que se ha encomendado el mandato de investigar los casos de privación arbitraria de la libertad, ha visitado cárceles y centros de detención durante 30 misiones a países, en las que se ha entrevistado con personas detenidas o encarceladas. En sus informes anuales anteriores⁵ ha informado sistemáticamente sobre la penosa situación de esas personas cuando la cuestión específica de violación de derechos caía dentro de su mandato, o ha sometido de inmediato las cuestiones a las autoridades gubernamentales durante sus misiones a los países.

44. Apoyado en su experiencia, el Grupo de Trabajo presenta sus conclusiones al Consejo de Derechos Humanos con el objetivo de cooperar más eficazmente con los Estados en la protección de esos grupos vulnerables de personas. El Grupo ha visitado cárceles y centros de detención que sin duda pueden calificarse de ejemplares. No obstante, incluso en esos centros, el Grupo ha percibido a veces dificultades a la hora de garantizar todos sus derechos a las personas detenidas o encarceladas.

45. Si bien el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado", la verdad es que un número importante de personas privadas de libertad se encuentran frecuentemente en la imposibilidad de beneficiarse de los recursos y garantías legales a que tienen derecho para ejercer su defensa, como lo exigen las leyes en cualquier sistema judicial y los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables.

46. El principal elemento que define la privación de libertad es la incapacidad de los detenidos de defenderse y protegerse, ya que su vida cotidiana depende en gran medida de las decisiones adoptadas por el personal de los establecimientos de detención. Además, aunque la mayor parte de los países han adoptado salvaguardias legales para prevenir la detención arbitraria, muchas personas privadas de libertad no tienen acceso a esas garantías sustantivas, institucionales y de procedimiento. La mayoría carece de medios económicos para hacer frente a procedimientos legales costosos y complejos, especialmente cuando los sistemas de asistencia jurídica no existen o no funcionan correctamente. Además, la transmisión de las comunicaciones desde los centros de detención puede tropezar con obstáculos, y en algunos casos los medios de comunicación son inexistentes.

47. En un entorno de esa naturaleza, las personas privadas de libertad no sólo tienen dificultades para verificar la legalidad de su detención sino que, además, sus demás derechos no están sometidos a un control efectivo. Corren el riesgo de sufrir abusos de autoridad, humillaciones, malos tratos y otras privaciones de sus derechos completamente inaceptables, prácticas éstas que van en contra del objetivo esencial de la reintegración social establecido en los párrafos 65 y 66 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por

⁵ Por ejemplo, en A/HRC/7/4, párrs. 55 y ss. (Grupos de detenidos susceptibles de sufrir abusos sexuales), A/HRC/4/40, párrs. 59 y ss. (Descripción general de los sistemas penitenciarios y de las condiciones de encarcelamiento), o E/CN.4/2005/6, párrs. 68 y ss. (Repercusiones negativas de las condiciones inadecuadas de reclusión sobre el derecho a la defensa).

el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, y en los principios 6, 8 y 10 de los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos aprobados por la Asamblea General en su resolución 45/111 de 14 de diciembre de 1990.

48. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria no es el único mecanismo consciente de la realidad social de los centros de detención. En realidad, otros titulares de procedimientos especiales temáticos, como el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo o el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes suelen visitar cárceles y otros centros de detención. No obstante, y aunque a veces ocurren duplicaciones de visitas, no parece haber en la actualidad ningún procedimiento especial cuyo mandato se ocupe de toda la gama de derechos humanos de que deben disfrutar los detenidos, en particular el derecho a la rehabilitación, y que pueden ser violados durante su detención. No cabe duda de que no existe ningún procedimiento especial del Consejo de Derechos Humanos cuyo mandato prevea un enfoque general y amplio de la protección de todos los derechos humanos de todas las personas privadas de libertad. De hecho, se presenta una paradoja: si bien importantes normas internacionales como las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos prevén normas y pautas sobre los derechos de las personas privadas de libertad, no existe ningún mecanismo que vigile el cumplimiento de esas normas.

49. Por consiguiente, y teniendo en cuenta la seria preocupación del Grupo de Trabajo por la protección de este grupo vulnerable, el Grupo ha decidido proponer formalmente al Consejo de Derechos Humanos una ampliación de su mandato, de modo que incluya la vigilancia del cumplimiento de los Estados de sus obligaciones en relación con todos los derechos humanos de las personas detenidas o encarceladas. Los mandatos del Relator Especial sobre las condiciones de detención y las prisiones en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrían proporcionar algunas orientaciones en relación con el alcance de ese mandato ampliado.

B. Detenciones en el marco de las medidas de lucha contra el terrorismo

50. El Grupo de Trabajo ya expresó, en informes anteriores, algunas preocupaciones por la tendencia persistente a recurrir a la privación de libertad en el contexto de la lucha legítima de los Estados contra el terrorismo.

51. Sin embargo, dado que el número de alegaciones sobre ese aspecto del problema está aumentando vertiginosamente y ante la previsión de que esa tendencia persista en el futuro, el Grupo de Trabajo considera justificado reiterar algunos elementos clave de los informes anteriores sobre la cuestión objeto de examen e incluirlos en el presente informe.

52. El Grupo de Trabajo considera necesario reiterar que algunos Estados, en el contexto de la aplicación de políticas penales contra el terrorismo, continúan utilizando contra personas acusadas de actos de terrorismo la privación de libertad sin acusación o juicio previos o sin otras garantías procesales aplicables, práctica que contraviene los instrumentos internacionales de derechos humanos. El Grupo de Trabajo ha observado dichas prácticas en numerosos casos que

le han sido sometidos en los últimos años, así como en la información que ha recibido, especialmente de organizaciones no gubernamentales que trabajan sobre el terreno.

53. Por consiguiente, por el momento y sin perjuicio de otras adiciones, el Grupo de Trabajo considera aconsejable establecer una lista de principios de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que pueden utilizarse en relación con la privación de libertad de personas acusadas de actos de terrorismo.

54. Se trata de los principios siguientes:

- a) Las actividades terroristas realizadas por individuos deberán ser consideradas delitos punibles, que deberán ser sancionados aplicando los códigos penales y las leyes de procedimiento penal vigentes en los distintos ordenamientos jurídicos.
- b) El recurso a la detención administrativa contra sospechosos de realizar dichas actividades delictivas es inadmisibile.
- c) La detención de personas sospechosas de realizar actividades terroristas deberá ir acompañada de la presentación de cargos concretos.
- d) Las personas detenidas por cargos de actos terroristas deberán ser informadas de inmediato de esos cargos y llevadas a comparecer ante la autoridad judicial competente, lo más pronto posible y dentro de un plazo razonable.
- e) Las personas detenidas por cargos de actos terroristas deberán disfrutar tras su detención del derecho efectivo de hábeas corpus.
- f) El ejercicio del derecho de hábeas corpus no es un obstáculo a la obligación de la autoridad policial responsable de la detención o de su mantenimiento de llevar al detenido ante la autoridad judicial competente dentro de un plazo razonable. Dicha persona deberá ser llevada ante la autoridad judicial competente que evaluará los cargos presentados y los motivos en que se basa la privación de libertad y decidirá sobre la continuación del proceso judicial.
- g) En el proceso que da lugar a las sentencias dictadas en su contra, las personas acusadas de participar en actividades terroristas tendrán derecho a disfrutar de las garantías necesarias de un juicio imparcial, tener acceso a un abogado y a representación judicial, y poder presentar pruebas y argumentos de descargo en las mismas condiciones que la acusación, todo lo cual deberá tener lugar en un proceso contradictorio.
- h) Las personas condenadas por un tribunal por haber realizado actividades terroristas tendrán derecho a interponer recurso de apelación contra la sentencia.

55. Si bien el Grupo de Trabajo reconoce el importante progreso logrado en la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo, los organismos internacionales siguen aplicando a esta cuestión un enfoque fragmentado. En consecuencia, el Grupo propone al Consejo de Derechos Humanos que considere la

posibilidad de organizar un foro especial para debatir y trabajar sobre posiciones comunes necesarias para garantizar el respeto del derecho a no ser sometido a detención arbitraria en el contexto de la lucha contra el terrorismo. Ese foro especial deberá prestar atención especial a los métodos y el marco aplicados por los Estados, en particular en las situaciones consideradas de emergencia, y contar con la participación de representantes de todos los procedimientos especiales y órganos de tratados pertinentes.

C. Detención arbitraria y corrupción

56. Durante sus diversas visitas, el Grupo de Trabajo ha observado los devastadores efectos de la corrupción en el ejercicio efectivo de los derechos humanos, en particular el derecho a no ser sometido a detención arbitraria.

57. Como se mencionó en informes anteriores, el Grupo de Trabajo ha podido observar a lo largo de los años un notable aumento del número de Estados que han ratificado los instrumentos internacionales de derechos humanos. En consecuencia, esos Estados han introducido en sus constituciones y legislaciones nacionales disposiciones para garantizar los derechos previstos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para las personas privadas de libertad.

58. No obstante, a pesar del aumento del reconocimiento formal de instrumentos de derechos humanos, la aplicación de dichos instrumentos no ha alcanzado aún el nivel recomendable.

59. El Grupo de Trabajo ha concluido que una de las principales causas de esta discrepancia entre la teoría y la práctica es el problema de la corrupción que, según ha observado, sigue existiendo entre algunos funcionarios de las instituciones estatales, en particular las policiales, judiciales y legislativas.

60. Cuando los funcionarios de policía, el personal de la administración penitenciaria, los funcionarios judiciales, los jueces, los fiscales y los abogados se dirigen a las personas privadas de libertad de manera diferente según hayan o no recibido de ellas sobornos u otros pagos o favores irregulares, entonces todo el sistema de garantías pierde su contenido y se vuelve vacío y carente de sentido; quienes no puedan o no quieran pagar lo que se les pide quedan en posición de indefensión, y se reduce aún más la credibilidad de todo el sistema de administración de justicia.

61. El Grupo de Trabajo coincide con quienes creen en la necesidad de vincular la lucha contra la corrupción con el disfrute de los derechos humanos. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobada por la resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003, que entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, refleja en su preámbulo, entre otras cosas, "la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley".

62. Desde la perspectiva de su mandato, el Grupo de Trabajo considera que la corrupción puede tener enormes consecuencias en cualquier sistema jurídico, en la medida en que impide que dichos sistemas sean instrumentos eficaces para su erradicación.

63. Si se percibe que un sistema jurídico determinado es en general corrupto, es esencial analizar en primer lugar las causas profundas que facilitan la conducta corrupta. No cabe duda de que dichas causas son múltiples y concurrentes. Sin embargo, el Grupo de Trabajo considera importante, entre otras cosas, destacar las siguientes: la carencia de un sistema de información accesible sobre los derechos de los ciudadanos y la consiguiente falta de concienciación; la falta de transparencia en los procesos judiciales debido a su oscuridad y complejidad; y la falta de instrumentos eficaces a los que se pueda acceder de manera anónima para investigar y resolver las denuncias de corrupción.

64. Teniendo en cuenta que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que recientemente entró en vigor establece un conjunto de medidas de extraordinaria amplitud para la prevención y el enjuiciamiento de las prácticas de corrupción, el Grupo de Trabajo insta a los Estados afectados por dicho fenómeno a que estudien esas medidas y procuren aplicar las que sean más convenientes y adecuadas en sus casos para erradicar la corrupción de su sistema de administración de la justicia. El Grupo de Trabajo insta a los Estados que aún no sean partes en esa Convención a que la ratifiquen, la acepten, la aprueben o se adhieran a ella.

D. Detención de inmigrantes en situación irregular

65. El Grupo de Trabajo ha observado con preocupación durante el período reseñado que se vuelve a manifestar una tendencia hacia la intensificación de las restricciones, incluida la privación de libertad, aplicadas a los solicitantes de asilo, los refugiados y los inmigrantes en situación irregular, incluso hasta el punto de convertir en delito la entrada irregular en un Estado o de calificar de circunstancia agravante de cualquier delito la estancia irregular en el país.

66. El Grupo de Trabajo también ha expresado públicamente, conjuntamente con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales, su preocupación por la iniciativa legislativa de una organización regional, de la que son integrantes principalmente países receptores, en virtud de la cual los Estados interesados podrían detener a los inmigrantes que se encuentren en situación irregular hasta por 18 meses mientras se procede a su expulsión. Con arreglo a dicha iniciativa se podría igualmente detener a los niños no acompañados, las víctimas de la trata y otras personas pertenecientes a grupos vulnerables.

67. Se consideró conveniente recordar a los Estados que la detención debería ser el último recurso admisible únicamente durante el menor tiempo posible, y que se deberían buscar otras soluciones cuando ello fuera factible. Los motivos de la detención deberán ser definidos de manera clara y exhaustiva y la legalidad de la detención se podrá plantear ante un tribunal y revisar periódicamente dentro de plazos establecidos. Estos plazos de revisión se deberán mantener incluso en "situaciones de emergencia" cuando un número excepcionalmente elevado de inmigrantes indocumentados entran en el territorio de un Estado. Se deberían adoptar en todo caso disposiciones que determinen que la detención es ilegal si el obstáculo que impide identificar a los inmigrantes en situación irregular o proceder a su expulsión del territorio no está dentro de su competencia, por ejemplo, cuando la representación consular del país de origen no coopera, o en el caso de que la expulsión no pueda realizarse por consideraciones legales, tales como, el principio de prohibición de la expulsión cuando existen riesgos de ser sometido a tortura o a detención arbitraria en el país de destino, o debido a obstáculos de hecho, como la no disponibilidad de medios de transporte.

68. En conclusión, el Grupo de Trabajo se considera obligado a reiterar que los inmigrantes en situación irregular no deberían ser calificados de delincuentes ni tratados como tales ni considerados únicamente desde la perspectiva de la seguridad nacional.

E. Grabación en vídeo y audio de los interrogatorios penales

69. El Grupo de Trabajo es consciente de la tendencia, al parecer reciente, de varios organismos de derechos humanos internacionales y regionales de recomendar a los gobiernos la instalación de equipos de grabación en vídeo y audio en los locales en que se realizan interrogatorios relacionados con investigaciones penales. Dichas recomendaciones varían en cuanto a su alcance. Algunas veces se aconseja que dichos equipos se instalen sólo en las comisarías. Otras veces se propone ampliar la medida a las oficinas de los investigadores o fiscales o a todo recinto en que autoridades policiales y judiciales ejerzan sus competencias. Esas recomendaciones se formulan a los gobiernos de Estados respecto de los cuales existen preocupaciones por la obtención de confesiones mediante torturas u otras formas de malos tratos. El propósito de esas recomendaciones es prevenir efectivamente la ocurrencia de casos de confesiones obtenidas por medios coercitivos y garantizar que en los procesos penales dichas confesiones no se admitan como elementos de prueba en los tribunales.

70. Esas medidas tienen vastas consecuencias, por ejemplo, con respecto al derecho del sospechoso a la privacidad, a la posibilidad de que se cometan abusos cuando se utilizan durante las reuniones confidenciales entre los abogados de la defensa y sus clientes, o a su eficacia en relación con el costo, así como con respecto a los diferentes tipos que puedan adoptarse. El Grupo de Trabajo considera que la cuestión amerita un mayor estudio e insta a los gobiernos y demás partes interesadas a que le proporcionen información pertinente e intercambien sus experiencias al respecto.

IV. CONCLUSIONES

71. El Grupo de Trabajo, en el cumplimiento de su mandato, celebra la cooperación que ha recibido de los Estados en relación con las respuestas recibidas de los gobiernos relativas a los casos sometidos a su atención. Durante 2008 el Grupo de Trabajo aprobó 46 opiniones relativas a 183 personas de 22 países.

72. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción las invitaciones que ha recibido de los gobiernos así como la cooperación que le han brindado. El Grupo realizó cuatro visitas oficiales en 2008: a Colombia, Italia, Mauritania y Ucrania. De entre todos los países a los que ha solicitado invitación para la realización de visitas, el Grupo ha recibido invitaciones de los Gobiernos de Malta, el Senegal y los Estados Unidos de América. El Grupo reitera su convicción de que sus visitas a los países son esenciales para el cumplimiento de su mandato. Para los gobiernos, estas visitas constituyen una excelente oportunidad para mostrar las novedades y progresos en materia de derechos de los detenidos y respeto de los derechos humanos, en particular el importante derecho a no ser privado arbitrariamente de libertad. Además, el Grupo considera que las visitas futuras y de seguimiento son de la mayor importancia.

73. El Grupo de Trabajo ha considerado la cuestión de la detención en el contexto de la lucha contra el terrorismo. A este respecto, el Grupo estima necesario reiterar que es motivo de gran preocupación que, en el contexto de la lucha contra el terrorismo, algunos Estados sigan utilizando contra personas acusadas de actos de terrorismo la privación de libertad sin acusación o juicio previos o sin otras garantías procesales aplicables, práctica que, a juicio del Grupo, contraviene los instrumentos internacionales de derechos humanos. En estos casos en concreto, el Grupo de Trabajo considera que las personas sospechosas de actos y/o actividades de terrorismo deben ser informadas de inmediato de los cargos que pesan en su contra de acuerdo con la legislación nacional pertinente; deben poder comparecer ante una autoridad judicial competente; y deben gozar del derecho efectivo de hábeas corpus. El Grupo de Trabajo considera oportuno presentar una lista de principios de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que pueden utilizarse en el contexto de las medidas de lucha contra el terrorismo.

74. El Grupo de Trabajo considera que, entre otros factores, la corrupción es perjudicial para el estado de derecho y el goce efectivo de los derechos humanos, en particular el derecho a no ser sometido a detención arbitraria.

75. El Grupo de Trabajo estima que es su deber reiterar que, especialmente por lo que se refiere a la privación de libertad de los solicitantes de asilo, los refugiados y los inmigrantes irregulares, la detención deberá ser el último recurso, admisible sólo durante el menor tiempo posible y que, siempre que sea factible se deberán buscar medidas sustitutivas de la detención. Además, el Grupo de Trabajo considera que los inmigrantes en situación irregular no deben ser calificados de delincuentes o tratados como tales ni considerados únicamente desde la perspectiva de la seguridad nacional.

76. Por último, el Grupo de Trabajo considera sumamente útil reiterar su preocupación por la imposición arbitraria de la privación de libertad y por el todavía importante número de personas que frecuentemente se ven imposibilitadas para beneficiarse de los recursos y garantías judiciales a que, en virtud de la ley y de los instrumentos de derechos humanos aplicables, tienen derecho para el ejercicio de su defensa.

V. RECOMENDACIONES

77. El Grupo de Trabajo pide al Consejo de Derechos Humanos que apruebe una resolución o una decisión para proporcionar recursos adicionales al Grupo que le permitan realizar al menos cinco visitas a países por año y las visitas de seguimiento pertinentes. De esa manera, el Grupo de Trabajo estaría en condiciones de utilizar al máximo sus posibilidades como grupo de cinco miembros y cumplir su mandato de manera más eficaz.

78. El Grupo de Trabajo propone al Consejo de Derechos Humanos que amplíe el mandato del Grupo incluyendo en él la vigilancia del cumplimiento por los Estados de sus obligaciones relativas a todos los derechos humanos de las personas detenidas y encarceladas. Los mandatos del Relator Especial sobre las condiciones de detención y las prisiones en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrían proporcionar algunas orientaciones en relación con el alcance de ese mandato ampliado.

79. El Grupo de Trabajo propone al Consejo de Derechos Humanos que considere la posibilidad de organizar un foro especial a fin de deliberar y trabajar sobre las posiciones comunes necesarias para garantizar el respeto del derecho a no ser privado arbitrariamente de libertad en el contexto de la lucha contra el terrorismo. En este foro especial se debería prestar especial atención a los métodos y el marco aplicados por los Estados en las situaciones consideradas de emergencia y se pedirá la participación de representantes de todos los procedimientos especiales y órganos de tratados pertinentes.

80. El Grupo de Trabajo recomienda a los Estados que tengan debidamente en cuenta los principios que figuran en el presente informe en relación con la privación de libertad en el contexto de las medidas de lucha contra el terrorismo y examinen su legislación y sus prácticas a la luz de esos principios.

81. El Grupo de Trabajo insta a los Estados que aún no sean partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que la ratifiquen, la acepten, la aprueben o se adhieran a ella. Además, insta a los Estados a que estudien el conjunto de medidas contenidas en esa Convención para la prevención y el enjuiciamiento de las prácticas de corrupción, y procuren aplicar las que sean más convenientes y adecuadas en sus esfuerzos de lucha contra la detención arbitraria.

82. Con respecto a la detención de inmigrantes en situación irregular, el Grupo de Trabajo recuerda a los Estados que la detención debería ser el último recurso, solamente admisible durante el menor tiempo posible. Siempre que sea factible se deberán buscar medidas sustitutivas de la detención. Los motivos de la detención deberán ser definidos de manera clara y exhaustiva y la legalidad de la detención se podrá plantear ante un tribunal y revisar periódicamente dentro de plazos establecidos. Se deberían adoptar en todo caso disposiciones que determinen que la detención es ilegal si el obstáculo que impide identificar a los inmigrantes en situación irregular o proceder a su expulsión del territorio no está dentro de su competencia, por ejemplo, cuando la representación consular del país de origen no coopera, o en el caso de que la expulsión no pueda realizarse por consideraciones legales, tales como el principio de prohibición de la expulsión cuando existen riesgos de ser sometido a tortura o a detención arbitraria en el país de destino, o debido a obstáculos de hecho, como la no disponibilidad de medios de transporte.

83. Por último, el Grupo de Trabajo pide a los Estados y demás partes interesadas que le proporcionen información en relación con la instalación de equipos de grabación en vídeo y audio en los locales en que se realizan interrogatorios relacionados con investigaciones penales, e intercambien sus experiencias al respecto. El Grupo de Trabajo ha observado la tendencia, al parecer reciente, de varios organismos de derechos humanos internacionales y regionales de recomendar a los Estados la aplicación de dichas medidas con el fin de evitar la obtención de confesiones mediante torturas u otras formas de malos tratos y su admisión como elementos de prueba en los procesos penales. El Grupo considera que la cuestión merece seguir un estudio.
